

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1185** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución No.211 del 20 de abril de 2022, se otorga un permiso de vertimientos líquidos de ARD a la sociedad METROPOLI S.A., para el proyecto “Puntamar”, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Que mediante escrito de radicado No.202314000032512 abril 13 de 2023, la sociedad METROPOLI S.A., presentó el informe de resultados y análisis de muestras ambientales, formato de toma de muestras y acta de arranque y operación de PTARD, para el periodo 2022.

Así mismo en escrito de radicado No.202314000062722 julio 5 de 2023, la sociedad METROPOLI S.A., presentó la constancia de pago por concepto de seguimiento ambiental, en cumplimiento de la Resolución 211 de 2022.

Posteriormente mediante radicado N° 202314000067542 del 17 de julio de 2023, METROPOLI S.A., a través de su representante legal VANESSA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., la autorización de la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos líquidos – PTAR, otorgado por medio de la Resolución No.0000211 de 2022; a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT # 901.656.087-4

Que en Resolución No.676 del 15 de agosto de 2023 se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones derivadas de un permiso de vertimientos líquidos a favor del Conjunto Residencial Puntamar propiedad horizontal, en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

**II. DEL INFORME TECNICO No.1181 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023:**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El conjunto se encuentra construido y se encuentra utilizando el permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación.

Mediante la comunicación oficial recibida Núm. 202314000032512 abril 13 de 2023, la sociedad METROPOLI S.A., aportó la caracterización semestral del año 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 211 de 2022 y posteriormente, se cedieron los derechos al CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA MAR, a través de la Resolución Nro. 676 del 15 de agosto de 2023.

**En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nro. 211 de 2022 y cedidas mediante la Resolución Nro. 676 del 15 de agosto de 2023, al Conjunto Residencial Punta Mar, se evidencia lo siguiente:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1185

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

*Tabla 1 Cumplimiento obligaciones Resolución 211 de 2022*

Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Realizar semestralmente caracterización de los parámetros estipulados en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total a las aguas residuales domésticas en la salida de la planta de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.	No cumple	A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de la obligación, sin embargo, se encuentran dentro de los tiempos permitidos, para aportar información.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.	No cumple	A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de la obligación, sin embargo, se encuentran dentro de los tiempos permitidos, para aportar información.
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	No cumple	A la fecha no se ha presentado el cumplimiento de la obligación, sin embargo, se encuentran dentro de los tiempos permitidos, para aportar información.
Cuando la sociedad METROPOLI S.A. decida realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, deberá dar previo aviso de ello a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- y, tramitar la modificación del permiso de vertimientos líquidos, con el fin que sean revisados	No aplica	No se han realizado modificaciones o mantenimientos, avisados a la entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1185

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

y avalados los cambios.		
La sociedad METROPOLI S.A. deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	Cumple.	La planta se encuentra en funcionamiento de acuerdo con lo observado en la visita de campo.
La sociedad METROPOLI S.A., presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos, de conformidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No.1514 de 2012, por lo cual, resulta procedente el aprobar dicho documento. Así las cosas, la sociedad METROPOLI S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo planteado en el citado plan.	Cumple	Se ha dado cumplimiento con el plan de gestión de riesgo no se evidencian vertimientos en lugares no contemplados.

Fuente: C.R.A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada al CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR, ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 11° 02'27.20" N- 74°55'14.80" O se ubica el proyecto Puntamar que ya se encuentra finalizado.
- La Planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra en funcionamiento.
- Hay un área de cribado y en la azotea del edificio hay un clarificador, homogeneizador y filtros, el agua se almacena y se utiliza para el riego de zonas verdes mediante un sistema previamente instalado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1185

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Foto N.º 1

Fecha: 23 de octubre de 2023.

Ubicación: Conjunto Residencial Puntamar

Observaciones: Área de cribado.



Foto N.º 2

Fecha: 23 de octubre de 2023.

Ubicación: Conjunto Residencial Puntamar

Observaciones: planta de tratamiento de agua residual en azotea

**CONCLUSIONES.**

De acuerdo con la visita técnica realizada al CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR se puede

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **1185** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

concluir lo siguiente:

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en Resolución Nro. 676 del 15 de agosto de 2023, en lo referente a:

- Realizar semestralmente caracterización de los parámetros estipulados en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total a las aguas residuales domésticas en la salida de la planta de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución Nro.676 del 15 de agosto de 2023, en lo referente a:

- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos, de conformidad con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No.1514 de 2012, por lo cual, resulta procedente el aprobar dicho documento. Así las cosas, la sociedad deberá dar estricto cumplimiento a lo planteado en el citado plan.

La sociedad METROPOLI S.A. mediante Comunicación oficial recibida Núm. 202314000032512 abril 13 de 2023 dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución Nro. 211 del 20 de abril de 2022, para el periodo del segundo semestre del año 2022, por lo que, al momento de realizar la cesión de las obligaciones y derechos, aprobada por esta Corporación mediante Resolución Nro. 676 del 15 de agosto de 2023, no se encontró con ningún cumplimiento pendiente que imposibilitara la realización del trámite.”

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1185

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

1185

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.1181 de 2023 y procederá a requerir AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR con NIT:901.656.087-4, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución Nro. 211 de 2022, cedidas en la Resolución Nro. 676 del 15 de agosto de 2023, en lo referente a realizar semestralmente caracterización de los parámetros estipulados en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 los cuales al realizarse deberán anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos, así mismo, se deben anexar en el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución N°211 de 2022, para la vigencia del 2023, al Conjunto Residencial Puntamar con NIT: 901.656.087-4, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído:

1. Ha mantenido el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, con el fin de garantizar las calidades optimas del vertimiento.
2. Ha dado cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**SEGUNDO: REQUERIR** al conjunto residencial Puntamar con NIT: 901.656.087-4, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales dispuestas en la Resolución N°211 de 2022, cedidas en la Resolución No. 676 del 15 de agosto de 2023, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar semestralmente caracterización de los parámetros estipulados en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son: Caudal, Temperatura, Coliformes Termo tolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total a las aguas residuales domésticas en la salida de la planta de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 1185 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTAMAR CON NIT: 901.656.087-4, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico [admon.conjuntopuntamar@gmail.com](mailto:admon.conjuntopuntamar@gmail.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°1181 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Bleydy M. Coll P.*

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

C.T: 1181 de 2023.

Elaboró: Julissa Núñez - Abogada, contratista  
Superviso: Constanza Campo - Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica- Asesora Externa Dirección